



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/262/2022  
Número de Folio: 270509800027322

**Cuenta.** El veinte de enero de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DAM/0028/2023, signado por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. -----**Conste.**

**Acuerdo de disponibilidad de la información**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero. Informe de la Dirección de Administración**

A los autos el informe rendido por la Dirección de Administración con el cual da respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia por la persona interesada, entre otras cosas señala:

**... informo a usted que en el periodo solicitado se emitió una convocatoria para el proceso de reclutamiento, selección e ingreso al Servicio de Carrera Policial con el perfil de Policía Preventivo Municipal "GENERACIÓN 2023"... (sic)**

Seguidamente anexo al oficio la siguiente liga de internet donde se encuentra la mencionada convocatoria.

<https://drive.google.com/file/d/1O7QBZ8NUk-XTr-aDvtLBEUM00bmFiDWM/view>

Documento que se agrega a los autos para que surta los efectos legales conducentes.

**Segundo. Acuerdo de disponibilidad**

Lo solicitado tiene carácter **PÚBLICO**, se trata de información cualitativa, de igual manera por encontrarse establecida en el artículo 76 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que lo solicitado versar sobre **acceso a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente del periodo de octubre 2021 a la fecha... (sic)** por lo consiguiente, la Información debe ponerse a disposición de la persona interesada por no requerirse autorización ni de clasificación





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



para su difusión, al no coexistir en la respuesta datos de carácter confidencial o reservado, que de difundirse pudieran vulnerar derechos subjetivos públicos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, lo plasmado en el oficio de cuenta se hace de manera explicativa en un lenguaje sencillo, entendible y comprensible, al tratarse de una respuesta clara y oportuna a las interrogantes del solicitante, además que la liga de internet proporcionada por la Dirección de Administración, conlleva a la convocatoria de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, entre otras cosas se encuentran los siguientes datos:

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; abrió convocatoria para participar en el proceso de Reclutamiento y Selección e Ingresar al Servicio de Carrera Policial con el perfil de la Policía Preventivo Municipal **GENERACIÓN 2023**, bajo el siguiente:

1. Perfil de ingresos
2. Bases
3. Requisitos
4. Documentación
5. Procedimiento
6. Información general
7. Obligaciones del aspirante

De lo que se tiene que de octubre de dos mil veintiuno a la fecha, este Sujeto Obligado lanzó sólo una convocatoria para ocupar un puesto público durante 2022 como se desprende del oficio de respuesta, y la liga electrónica garantiza el derecho a saber que asiste a la persona interesada.

La liga electrónica despliega el documento público empleado por el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco para convocar a toda persona interesada en participar en funciones de seguridad pública, a presentar sus documentos del cinco al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

La convocatoria la entrega el área competente, a través del hipervínculo con que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia hecho que genera certeza de que se trata del mismo documento con el que se convocó a participar para





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ocupar un puesto público o su similar, hecho que no resulta contrario al derecho de acceso a la información considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé que cuando la información se encuentre publicada se proveerá la liga electrónica o hipervínculo a la persona interesada para facilitar su acceso.

Congruente con lo expuesto y al no existir impedimento legal de proporcionar la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Dirección de Administración.

**Cuarto. Baja de los datos personales**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información, Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Quinto. Notificación**

Notifíquese el presente acuerdo, el oficio de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

**Sexto. Derecho a inconformarse**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



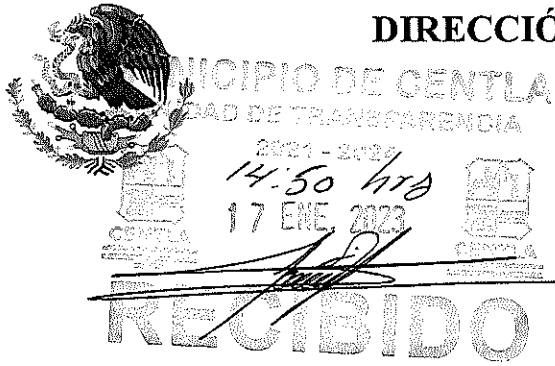
Se informa a la persona solicitante que tiene derecho a promover **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la actuación de este Sujeto Obligado de no satisfacer la respuesta, su derecho de acceso a la información, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA





**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

OFICIO: DAM/0028/2023  
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/262/2022  
Número de Folio: 270509800027322  
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA  
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/351/2022 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

**“...Solicito acceso a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente del periodo de octubre 2021 a la fecha.”...(sic)**

En respuesta al folio 270509800027322, informo a usted que en el periodo solicitado se emitió una convocatoria para el proceso de reclutamiento, selección e ingreso al Servicio de Carrera Policial con el perfil de Policía Preventivo Municipal “GENERACIÓN 2023”, a la cual tendrá acceso ingresando a la siguiente liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/1O7QBZ8NUk-XTr-aDvtLBEUMO0bmFjDWM/view>

Sin más por el momento, me despidió enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 15 de diciembre de 2022

Circular No. : UAIC/351/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/262/2022

Número de Folio: 270509800027322.

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.  
P R E S E N T E:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha de 14 de diciembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**“...Solicito acceso a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente del periodo de octubre de 2021 a la fecha.”...(sic)**

De lo subrayado deberá pronunciarse en los términos solicitados, en caso de no poseer información lo manifestará en lenguaje claro y sencillo, de fácil lectura para la comprensión.

De la información solicitada se desconoce el contenido de los datos que en ellos se encuentran, por lo que de percibirse o entrarse datos personales susceptibles de clasificar, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud sobre la **acceso a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente del periodo de octubre de 2021 a la fecha.**

Al tratarse de información cualitativa que puede poseer la Dirección de Administración; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción XIV la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las **convocatorias a concursos para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto y los resultados de los mismos,** entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección de Administración, deriva del artículo 86 fracción IV y IX, 106 fracciones I, II, III y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que

MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2021 - 2024



19 DIC. 2022



09:16 hrs  
**RECIBIDO**  
CHELO.



2022 Ricardo Flores  
Año de Magón

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN



esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/262/2022**Número de Folio: **270509800027322**

**Cuenta.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"Solicito acceso a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente del periodo de octubre de 2021 a la fecha... (Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/262/2022**, y solicítese información a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia a su favor.

**Cuarto. Naturaleza de la información**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa que debe ponerse a disposición de la persona solicitante, además de estar establecido como una obligación común según lo marca el artículo 76 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por no requerirse autorización ni de clasificación para su difusión, por no coexistir datos de carácter confidencial o reservado, que de difundirse pudieran vulnerar derechos subjetivos públicos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinto. Plazo para dar respuesta**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

**Sexto. Solicitud cuando no se clara y precisa**

Si la información solicitada no es clara y precisa, es oscura y/o confusa la Unidad competente debe de informar de inmediato a la Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, **o en el supuesto** que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

**Séptimo. Omisión de dar respuesta**

Infórmese a la Dirección de Administración de este sujeto Obligado, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Octavo. De la responsabilidad**

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

**Noveno. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, la Dirección de Administración se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

**Décimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración**, eliminarán de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Undécimo. Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

